

Informe sobre la República del Perú

XIII Ronda del Examen Periódico Universal

Este informe es presentado por el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL)¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², y aborda la situación de las personas lesbianas, trans (travestis, transgéneros y transexuales), gays y bisexuales (LTGB) en la República del Perú entre 2008 y 2011; con énfasis en el marco normativo, los programas y políticas para el reconocimiento, la promoción y protección de sus derechos humanos; los crímenes y la violencia cometidos contra las mismas y el acceso a su salud y otros derechos. Este informe incluye recomendaciones al estado peruano.

Palabras clave

Orientación sexual – identidad de género – homofobia – lesbofobia – transfobia - violencia – crímenes de odio – educación sexual - acceso a la educación — acceso a la justicia – acceso a la salud – libertad de expresión - matrimonio igualitario – cambio de documentación de identidad

¹ El MHOL es la organización gay lésbica más antigua en funcionamiento en América Latina. Fundado en 1982, contribuye a la construcción de una sociedad libre, justa y equitativa que permita y promueva el desarrollo de todos sus miembros sin ninguna forma de exclusión, especialmente aquellas basadas en la orientación sexual e identidad de género. Integra la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y diversas articulaciones LTGB nacionales e internacionales.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición formada en 2006 e integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; Akahatá, Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

Informe sobre la República del Perú

XIII Ronda del Examen Periódico Universal

1. Marco normativo, políticas públicas y programas de reconocimiento, protección y protección de los derechos de las personas LTGB

- 1.1. La República del Perú (en adelante Perú) ha suscripto los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos. Éstos se incorporan automáticamente al derecho interno a través de su ratificación por el Presidente de la República y aprobación del Congreso Nacional y detentan rango constitucional³. Adicionalmente, el artículo 3 de la Constitución garantiza la protección de derechos que no estén expresamente establecidos, pero que sean de naturaleza análoga a las libertades fundamentales o se funden en la dignidad del hombre.
- 1.2. Perú votó a favor de las resoluciones de la OEA sobre el reconocimiento y protección de los derechos de las personas LTGB⁴, sin embargo no ha implementado ninguno de los compromisos adquiridos ante este y otros organismos internacionales⁵. Tampoco ha ratificado tratados internacionales de protección de derechos humanos explícitos sobre la protección a las personas LTGB⁶ ni ha suscrito las declaraciones de Naciones Unidas sobre violencia por orientación sexual e identidad de género (2008 y 2011) ni la resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011).
- 1.3. Desde 2008 se han aprobado varias ordenanzas regionales, provinciales y distritales que prohíben y sancionan la discriminación por orientación sexual y algunas por identidad de género⁷, sin embargo el Congreso Nacional no ha aprobado ninguna ley que proteja a las personas LTGB.
- 1.4. En 2009 Perú aprobó la Ley 29356 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que sanciona las relaciones homosexuales⁸ en dicha institución estatal.

³ Artículos 55 y 56 y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Perú

⁴ Resoluciones AG/RES.2435 XXXVIII-O/08; AG/RES.2504 XXXIX-O/09; AG/RES.2600 XL-O/10 y AG/RES. 2653 XLI-O/11

⁵ La Carta Andina de Derechos Humanos, suscrita en 2005, señala que los Estados suscriptores “combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales” a través de la prevención, sanción y reparación (artículo 53).

⁶ Ha habido diversos intentos del Congreso por ratificar la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ) con reservas y declaraciones interpretativas a los artículos referidos a la protección de las personas LTGB. No ha habido acciones alrededor del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PFPIDESC).

⁷ Véase las ordenanzas antidiscriminatorias regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lima Provincias, Loreto y San Martín; las provinciales de Abancay, Arequipa, Huamanga, Cajamarca, Callao, Canchis, Chanchamayo, Concepción, Huancayo y Sullana, y las distritales de Majes, Jesús Nazareno, San Juan Bautista, Matahuasi, Illima, Jayanca, Pícsi, Zaña, Jesús María, Villa el Salvador, Catacaos, entre otras.

⁸ La infracción MG66 señala que “tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional” es una falta considerada “muy grave” sancionada con el pase a la situación de retiro definitivo. La ley promovida y firmada por la exministra del Interior y creyente evangélica Mercedes Cabanillas, en desacato de la sentencia 0023-2003-AI/TC del Tribunal Constitucional que derogó en 2004 un artículo similar de la Ley Orgánica de Justicia Militar porque “se vulnera el principio de dignidad de la persona y la cláusula de igualdad, consagradas en el artículo 1° y en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución, respectivamente”.

- 1.5. Perú no ha implementado en su totalidad los planes y políticas específicamente diseñadas para proteger, promover y garantizar los derechos de las personas LTGB⁹.

Recomendaciones

El estado peruano debería

- 1.6. Ratificar en forma irrestricta los instrumentos internacionales a los que hacen referencia los puntos 1.1 y 1.2 y tomar todas las medidas necesarias para cumplir con los compromisos establecidos en todos los documentos internacionales suscriptos.
- 1.7. Aprobar una ley nacional de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género, Además, la aprobación de leyes regionales, provinciales y distritales.
- 1.8. Derogar y/o modificar toda aquella legislación que niegue o limite los derechos de las personas por causa de su orientación sexual o de su identidad o expresión de género, incluida la promulgación de matrimonio igualitario mediante la reforma constitucional y la modificación del Código Civil, e incluir políticas públicas transversales para eliminar la homo-lesbo-transfobia, la discriminación y la violencia contra la población LGBT.
- 1.9. Derogar el Código MG.66 del Anexo III de la ley 29356 que penaliza la homosexualidad en la Policía Nacional.
- 1.10. Incluir la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas en la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO), excluidas de la versión aprobada por el Congreso en 2007.
- 1.11. Aprobar una ley Nacional de Identidad de Género que permita el reconocimiento legal en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del nombre y género con el cual las personas se sienten representadas. Esta norma deberá considerar el efecto jurídico en toda la documentación personal como partidas de nacimiento, certificados de estudios y trabajo, títulos de estudios y de propiedad, historias clínicas, pólizas de seguro, etc.
- 1.12. Considerar la recomendación efectuada por Eslovenia en oportunidad de la revisión al país en el ciclo anterior aplicar los Principios de Yogyakarta como guía para el desarrollo e implementación de políticas de protección y promoción de derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género.

2. Crímenes de odio y otras formas de violencia

⁹ Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, El Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, Plan Nacional de Igualdad de Género 2012

- 2.1. Cada semana murió asesinada una persona LTGB en Perú¹⁰. Estos asesinatos son la forma más extrema de violencia hacia las personas LGTB que también incluye la intimidación, el acoso, la agresión física o sexual. Estos crímenes suelen quedar impunes por falta de investigación. Las principales víctimas son gais adultos y con solvencia económica, atacados en sus casas u hoteles, seguidos de las trans trabajadoras sexuales asesinadas por sus clientes o proxenetas y las lesbianas violentadas sexualmente como un acto “disciplinario” por personas de su entorno. Los autores materiales e intelectuales son hombres jóvenes, muchos pertenecen o fueron parte de la Policía o las Fuerzas Armadas¹¹.
- 2.2. La violencia en el ámbito familiar sigue siendo el problema más agudo que enfrentan las personas LTGB, particularmente las mujeres lesbianas y bisexuales. Las más jóvenes reciben insultos, golpizas, se les restringe la salida de sus casas, se invade su privacidad, se las obliga a asistir a consultas psiquiátricas o psicológicas, se las amenaza con violaciones sexuales y con quitarle la patria potestad de sus hijos. Personas LTGB sufren la expulsión de sus hogares, la quita de soporte económico y emocional, y el abandono en hospitales y en centros de “curación” de la homosexualidad, situaciones por las que se han reportado también muertes y suicidios¹².
- 2.3. El trabajo sexual no está penalizado en Perú, sin embargo las mujeres trans que lo ejercen son perseguidas y agredidas principalmente por las fuerzas públicas que deberían protegerlas (Policía y Serenazgo). Incluso son arrestadas arbitrariamente, violadas, extorsionadas o procesadas por delitos que no han cometido, sus pertenencias son robadas, entre otras situaciones. Las víctimas no suelen denunciar estos hechos por vergüenza, desconfianza en la justicia y/o indocumentación.
- 2.4. El proyecto de Ley 3584/2009-CR que proponía la Incorporación de los Crímenes de Odio en el Código Penal y había obtenido el dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso y debió haber sido debatido en el Congreso en noviembre de 2010, fue archivado. En diciembre de 2011 se presentó proyecto de Ley multipartidario 609/2011-CR Contra Acciones Criminales Originadas por Motivos de Discriminación, que debe ser discutido en comisión y en el pleno durante 2012.

Recomendaciones:

El estado Peruano debería:

- 2.5. Aprobar una Ley que tipifique y sancione los crímenes de odio, es decir, aquellos delitos contemplados en el Código Penal que se cometen, entre otras causas, en

¹⁰ Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos LTGB 2006-2010. Lima, abril de 2012 (versión preliminar).

¹¹ Olivera Fuentes, Crissthian. Crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el Perú, en: DEMUS. El derecho como campo de lucha. Lima, 2008.

¹² Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos LTGB 2006-2010. Lima, abril de 2012 (versión preliminar).

base a la raza, el sexo, la religión, la opinión política, la condición de salud, el trabajo, la orientación sexual o la identidad de género de las personas.

- 2.6. Tomar las medidas necesarias para que las fuerzas policiales y los procedimientos judiciales realicen investigaciones exhaustivas y se lleve a juicio a los perpetradores de crímenes de odio contra las personas LGBT.

3. Políticas y Acceso al Sistema de Salud

- 3.1. La epidemia de VIH-sida en Perú es concentrada en las comunidades de travestis, gais, hombres bisexuales y hombres que tienen sexo con hombres (TGB/HSH), alcanzando prevalencias de 24.3% en travestis y 17.1% en gais, que constituyen el 56% de casos nuevos¹³. El Ministerio de Salud subestima a la población TGB/HSH a atender: del 6% de los hombres entre 15 y 49 años en 2006 al 3% desde 2008. Y los servicios de prevención, diagnóstico y atención de ITS y VIH que brinda el Estado peruano alcanzan únicamente al 9.77% de las personas TGB/HSH, acciones para las que solo se destina el 3.2% del gasto nacional en VIH. Además, no más del 50% de personas TGB/HSH alcanzadas por los servicios del Estado han tenido acceso a una prueba diagnóstica del VIH. Cada día mueren 3 personas por sida en Perú. Mientras tanto, el desabastecimiento de condones y antirretrovirales es constante.
- 3.2. No existen protocolos de atención en salud para mujeres lesbianas ni servicios especializados en la prevención y atención de infecciones de transmisión sexual (ITS).
- 3.3. No existen protocolos de atención en salud para personas trans ni servicios especializados en el proceso de transición sexogenérica. Los servicios de salud al VIH e ITS la atención médica a personas trans femeninas.

Recomendaciones:

El estado Peruano debería:

- 3.4. Garantizar el acceso universal en prevención, atención y diagnóstico en VIH y sida para las poblaciones más afectadas por la epidemia (TGB/HSH), así como el acceso temprano al tratamiento antirretroviral (TARGA), de infecciones oportunistas y de efectos colaterales para las personas con VIH.
- 3.5. Desarrollar y aplicar protocolos de atención que consideren todas las necesidades de las personas LTGB, garantizando entre otras cosas, la transición sexogenérica de las personas trans y la atención a las mujeres lesbianas relacionadas con las infecciones de transmisión sexual.

¹³ Jorge Sánchez. Vigilancia centinela de infección Vigilancia Centinela de Infección por VIH en Hombres que Tienen Sexo con Hombres y Transgéneros Hombre-a-Mujer (con el apoyo de Impacta, Vía Libre, Epicentro, UCLA, UPCH, DGE-MINSA, INS-MINSA y financiada por Fondo Mundial de Lucha Contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria). Presentación en power point. Lima, noviembre de 2011.